

**FICHAS INFORMATIVAS ELABORADAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA FRANCÉS
SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y ENTREGA
EN FRANCIA**

Orden europea de detención: ficha técnica nº 1.

GENERALIDADES

Véase **Título X: Del auxilio judicial internacional**

Capítulo IV: De la orden europea de detención y de los procedimientos de entrega entre Estados miembros resultantes de la Decisión marco del Consejo de la Unión Europea del 13 de junio de 2002”.

Artículos 695-11 a 695-51 del Código de Procedimiento Penal.

1) DEFINICIÓN Y NUEVOS PRINCIPIOS

La orden europea de detención y entrega es una decisión judicial dictada por la autoridad judicial competente de un Estado miembro de la Unión Europea, denominado Estado miembro de emisión, y dirigida a la autoridad judicial de otro Estado miembro, denominado Estado miembro de ejecución, a los fines de detención y entrega de una persona buscada para efectuar diligencias penales o para la ejecución de una pena o de una medida de seguridad.

Véase el Artículo 695-11 del CPP.

- De ahora en adelante será un **procedimiento puramente judicial**.

Por tanto, ya no existe fase administrativa. Ya no es preciso que el Primer Ministro firme un decreto de extradición. Como consecuencia de la decisión de la autoridad judicial, la orden europea permitirá entregar a personas buscadas por:

- hechos sancionados con una pena o una medida de seguridad privativa de libertad de duración igual o superior a un año;
- una condena a una pena o una medida de seguridad igual o superior a 4 meses de privación de libertad.

Véase el Artículo 695-12 del CPP.

- Tendrán que cumplirse **plazos estrictos**.

La persona detenida deberá ser entregada a las autoridades solicitantes dentro de un plazo máximo de tres meses después de su detención.

- Ya no es necesario verificar la doble incriminación para ejecutar la orden en relación con una lista de 32 categorías de infracciones.

Véase el Artículo 695-23 del CPP.

Dado que las categorías establecidas por la Decisión marco no corresponden precisamente a las tipificaciones del Código penal francés, será conveniente determinar cuidadosamente la calificación penal de los hechos considerada para librar una orden europea de detención y entrega.

Los **nacionales** podrán ser entregados a las autoridades judiciales extranjeras.

FRANCIA

2) VIGENCIA DE LA ORDEN DE DETENCIÓN

- **Zona de aplicación**

- El 1 de enero de 2004, una vez que se haya incorporado la Decisión marco a las legislaciones nacionales, en los Estados que son actualmente miembros de la Unión Europea.

[Alemania, Austria, Bélgica; Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia]

- El 1 de mayo de 2004, en los nuevos Estados que se integrarán en la Unión Europea.

[Lituania, Estonia, Letonia, Polonia, República Checa, Hungría, Eslovenia, Eslovaquia, Chipre y Malta]

Los Departamentos y Territorios de Ultramar franceses forman parte del territorio de aplicación de la orden europea.

- **Reservas de algunos Estados en función de la fecha de los hechos.**

Determinados Estados han utilizado las posibilidades del artículo 32 de la Decisión marco:

- En Francia, la orden europea de detención y entrega sólo podrá ejecutarse por hechos posteriores al 1 de noviembre de 1993. Para los hechos anteriores a dicha fecha, los procedimientos se instruirán según las disposiciones simplificadas de los convenios de extradición del 10 de marzo de 1995 y del 27 de septiembre de 1996 (siempre y cuando hayan sido ratificados recíprocamente dichos convenios).

- En Italia, la orden europea de detención y entrega sólo podrá ejecutarse por hechos posteriores al 7 de agosto de 2002.

- En Austria, la orden europea de detención y entrega sólo podrá ejecutarse por hechos posteriores al 7 de agosto de 2002.

3) MECANISMOS DE TRANSMISIÓN DE LOS SEÑALAMIENTOS DE LAS PERSONAS RECLAMADAS EN FUNCIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

Véanse los Artículos 695-16 y 695-26 del CPP

- **El sistema Schengen**

La difusión de las personas buscadas por el sistema SIS-Sirene será posible para los Estados pertenecientes tanto a la Unión Europea como al espacio Schengen.

[Alemania, Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Suecia].

Islandia y Noruega han ratificado los acuerdos de Schengen pero no forman parte de la Unión Europea. La orden europea de detención y entrega no es aplicable en sus territorios. Las relaciones entre Francia y estos dos Estados siguen estando regidas por el convenio de 1957 y los acuerdos de Schengen.

- **El canal INTERPOL**

Se utilizará, necesariamente, para las difusiones que emanen de Estados extranjeros destinadas a los departamentos y territorios de ultramar.

Seguirá siendo utilizado por Irlanda y el Reino Unido, así como por los 10 nuevos Estados miembros (a partir del 1 de mayo de 2004).

FRANCIA

A partir del 1 de enero de 2004 sólo se podrá utilizar en forma subsidiaria por parte de los Estados que dispongan del SIS.

El éxito de la ejecución dependerá de la calidad de la redacción de la orden europea de detención y entrega, ya que las personas detenidas serán entregadas en plazos breves, basándose únicamente en las informaciones que figuren en el formulario de la orden europea, común a todos los Estados de la Unión Europea, sin documentos complementarios, salvo excepciones.

Orden europea de detención y entrega: ficha técnica nº 2.

EMISIÓN DE UNA ORDEN DE DETENCIÓN EUROPEA

Véase la Sección 2: Disposiciones relativas a la emisión de una orden europea de detención y entrega por las jurisdicciones francesas. Artículos 695-15 a 695-20 del CPP.

1) TÍTULO EJECUTIVO QUE PUEDE SER BASE PARA UNA ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y ENTREGA

Podrán ser objeto de una orden europea:

- las órdenes de detención libradas por las jurisdicciones de instrucción por hechos sometidos a una pena o a una medida de seguridad privativa de libertad igual o superior a un año de duración.
- Las órdenes de detención libradas por las jurisdicciones de enjuiciamiento o de aplicación de penas o las sentencias condenatorias ejecutivas, siempre que se trate de una pena o medida de seguridad privativas de libertad igual o superior a 4 meses de duración.

Véase el Artículo 695-12 del CPP.

2) AUTORIDAD COMPETENTE PARA EMITIR UNA ORDEN DE DETENCIÓN EUROPEA.

El Ministerio público de la jurisdicción que haya dictado el título ejecutivo será el competente para emitir una orden europea de detención y entrega.

Véase el Artículo 959-15 del LPP

3) REDACCIÓN DEL FORMULARIO

Un formulario tipo ha sido impuesto a todas las autoridades judiciales de la Unión Europea. Debe utilizarse exclusivamente y no puede modificarse. Puesto que constituirá el único fundamento para la detención y la entrega de la persona buscada, deberá cumplimentarse con atención.

En particular, la exposición de los hechos deberá ser muy completa. No podrá limitarse a la calificación ampliada de los hechos. Deberá precisar, especialmente, la implicación exacta de la persona buscada en la comisión de la infracción.

La elección de la calificación jurídica de los hechos tendrá su importancia, ya que la jurisdicción que ejecute la orden no podrá ejercer ningún control sobre la doble incriminación de las infracciones incluidas en la lista de las 32 categorías mencionadas en el artículo 695-23.

Serán muy útiles:

FRANCIA

- los datos del autor y, en su caso, el teléfono móvil del tribunal de guardia para poder avisar inmediatamente el hallazgo de la persona;
- las fotos y las huellas de la persona buscada, si están disponibles.
- La indicación de que, en caso de sentencia en rebeldía, la persona podrá gozar de un nuevo juicio.

Véase el Artículo 693-13 del CPP

4) TRADUCCIÓN

La orden europea de detención y entrega deberá transmitirse en uno de los idiomas oficiales, o aceptados por el Estado en el que se detenga a la persona buscada.

En atención a los breves plazos establecidos para la ejecución de la orden europea de detención y entrega, si se conoce la localización en el extranjero de la persona buscada, será conveniente anticiparse a la traducción de la orden de detención.

En los demás casos, será conveniente traducirla de inmediato al idioma del Estado en el que ha sido detenida la persona, dentro de los plazos impartidos por la autoridad requerida.

El Ministerio de Justicia está buscando soluciones para facilitar la traducción urgente de las órdenes europea de detención y entrega.

Véase el Artículo 695-14 del CPP.

5) TRANSMISIÓN

Si se conoce la localización en un Estado miembro de la persona buscada, la orden europea de detención y entrega podrá dirigirse directamente a la autoridad judicial de ejecución, siempre que el Estado miembro de ejecución lo permita.

La fiscalía emisora deberá efectuar la transmisión de la OAE, en lengua francesa y traducida, en los plazos y las formas requeridos (original, fax) por la autoridad competente del lugar donde se arreste a la persona buscada.

Véase el Artículo 695-16 del CPP

6) DIFUSIÓN

Cuando no se haya localizado a la persona, es aconsejable difundir su señalamiento dentro del sistema SHENGEN mediante el formulario A nuevo, y por medio de INTERPOL en los demás países (cuando no se pueda recurrir al SIS), utilizando también un formulario nuevo.

También se podrá utilizar el sistema de telecomunicación seguro del RJE, cuando sea operativo.

Igualmente se prevé que la orden europea de detención y entrega pueda ser transmitida por todo medio que deje constancia escrita, en condiciones que permitan a la autoridad judicial de ejecución verificar su autenticidad.

Véase el Artículo 695-14.1 del CPP

7) RECURSO A LA AUTORIDAD CENTRAL

La Unidad de Auxilio Judicial Internacional seguirá asumiendo el papel de asistencia y de asesoramiento ante las jurisdicciones que, a partir de ahora, son las que controlan todo el procedimiento.

FRANCIA

Mantendrá su papel de intermediario cuando se plantee una cuestión relativa al levantamiento de inmunidad en materia de relaciones diplomáticas, y a la obtención del consentimiento de renuncia al principio de la especialidad por parte de autoridades terceras. Por otra parte, deberá ser consultada en caso de solicitudes concurrentes de extradición y de entrega por orden europea de detención y entrega.

8) ENTREGA DEL INTERESADO.

El Fiscal adoptará las medidas necesarias para conseguir la entrega de la persona buscada por medio de los servicios centrales de la dirección de la administración penitenciaria (oficina de gestión de la detención).

Si la autoridad judicial del Estado requerido aplaza la entrega del interesado, la fiscalía competente podrá solicitar la entrega temporal o la audiencia del interesado por la autoridad judicial requerida, en presencia de un representante de la autoridad judicial francesa.

Orden europea de detención y entrega: ficha técnica nº 3.

EJECUCIÓN DE UNA ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y ENTREGA

Véase la **Sección 3: Disposiciones relativas a la ejecución de una orden europea de detención y entrega librada por las jurisdicciones extranjeras. Artículos 695-21 a 695-46 del CPP.**

1) ÓRDENES EUROPEAS DE DETENCIÓN Y ENTREGA QUE PUEDEN SER EJECUTADAS

Las autoridades judiciales francesas podrán ejecutar una orden europea de detención y entrega basada en:

- Hechos penados por una pena privativa de libertad de duración igual o superior a un año o, cuando se trata de la ejecución de una condena, en los casos en que la pena pronunciada sea igual o superior a cuatro meses de privación de libertad.
- Hechos penados por una medida de seguridad privativa de libertad de duración igual o superior a un año, o, cuando se trate de la ejecución de una medida de seguridad privativa de libertad, cuando ésta tenga una duración igual o superior a cuatro meses.

Véase el **Artículo 695-12 del CPP**

2) AUTORIDADES COMPETENTES PARA EJECUTAR LA ORDEN DE DETENCIÓN EUROPEA

El *procureur général* es quien ejecuta la orden europea de detención y entrega. Acude a la Sala de Instrucción, que resuelve sobre la entrega de la persona detenida a las autoridades judiciales extranjeras demandantes.

Véanse los **Artículos 695-26 y 692-29 del CPP**

3) DIFUSIÓN Y TRANSIMISIÓN DE LA ORDEN DE DETENCIÓN EUROPEA AL PROCUREUR GÉNÉRAL COMPETENTE

Si la autoridad extranjera conoce el lugar en el que se encuentra la persona buscada en el territorio nacional, puede enviar directamente la orden europea de detención y entrega al *procureur général*, en original, copia o por todo medio que deje constancia escrita.

Si la autoridad extranjera no conoce el lugar en el que se encuentra la persona buscada en el territorio nacional, dicha orden se ejecutará sobre la base de la difusión efectuada en el SIS o a través de la Red

FRANCIA

Judicial Europea o de INTERPOL. **En este caso, la orden europea deberá recibirse dentro de los 6 días siguientes a la detención, en original o en copia certificada, con su traducción al francés.**

Véanse los Artículos 695-169 y 695-26 del CPP

4) PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE DETENCIÓN EUROPEA

a) Notificación de la orden europea de detención por el *procureur général*.

Véanse los Artículos 695-26 a 695-28 del CPP

La persona buscada debe ser llevada ante el *procureur général* competente en función del lugar donde se haya producido la detención, dentro de las 48 horas que siguen a la detención. El *procureur général* comprueba la identidad de la persona detenida y le informa, en un idioma que comprenda, de la existencia y del contenido de la orden europea de detención y entrega. Le informa igualmente de su derecho a ser asistida por un abogado de su elección o, en su defecto, por un abogado de oficio, así como del derecho que le asiste de entrevistarse inmediatamente con su abogado.

A continuación se levantará un acta con todas estas indicaciones, so pena de nulidad.

El *procureur général* informará a continuación a la persona buscada de su derecho a consentir o no a su entrega a la autoridad judicial del Estado miembro de emisión, así como de las consecuencias jurídicas derivadas de la manifestación de su consentimiento a la entrega. Igualmente, le informará de su derecho a renunciar o no al principio de especialidad, así como de las consecuencias jurídicas derivadas de la renuncia.

El *procureur général* ordenará el ingreso en prisión de la persona buscada, a menos que estime que su representación en todos los actos del procedimiento está suficientemente garantizada.

Se enviará una copia de la orden europea de detención y entrega al Ministerio de Justicia (BEPI).

Comprobaciones efectuadas por el *procureur général*:

Habida cuenta que se ha impuesto un formulario-tipo a todas las autoridades judiciales de la Unión Europea, que será el único fundamento de la detención y de la entrega de la persona buscada, es conveniente revisarlo con atención.

En particular, la exposición de los hechos tiene que estar completa. No puede limitarse a la calificación ampliada de los hechos. Deberá precisar, en especial, la participación exacta de la persona buscada en la comisión de la infracción.

b) Procedimiento de instrucción de la orden europea de detención y entrega ante la Sala de Instrucción.

Véanse los Artículos 695-29 a 695-31 del CPP

El procedimiento se notifica inmediatamente a la Sala de Instrucción, y la persona buscada deberá presentarse ante ella dentro de 5 días hábiles a partir de la fecha de presentación del interesado ante el *procureur général*.

El Estado miembro emisor puede intervenir en la audiencia por medio de una persona habilitada por dicho Estado, pero no se constituye en parte en el procedimiento.

FRANCIA

Pueden presentarse dos casos:

- La persona da su consentimiento para la entrega:

Se le informará de las consecuencias jurídicas de dicho consentimiento y de su carácter irrevocable; asimismo se le preguntará si renuncia al principio de la especialidad. La Sala de Instrucción resolverá dentro de los 7 días que siguen a la comparecencia y su decisión no podrá ser recurrida.

- La persona no da su consentimiento para la entrega:

La Salas de Instrucción resolverá por decisión motivada dentro de los 20 días que siguen a la comparecencia; esta decisión puede ser objeto de recurso de casación.

Reglas particulares de la instrucción

- La Sala de Instrucción resuelve sobre las solicitudes de excarcelación.
- Existe un plazo de 10 días para conseguir informaciones adicionales cuando la Sala de Instrucción considera que no ha tenido suficiente información.
- Los plazos de ejecución de la orden europea de detención y entrega empiezan a correr sólo a partir del momento en que la Sala de Instrucción tenga conocimiento de la suspensión del privilegio o de la inmunidad de la que gozaba la persona buscada, así como a partir del día en que la autoridad judicial haya sido informada del consentimiento del otro Estado para la entrega del interesado (caso de reextradición).

Véanse los Artículos 695-33 a 695-36 del CPP

- La Sala de Instrucción resuelve sobre el conjunto de las órdenes europeas de detención y entrega y demandas de extradición iniciales o complementarias relativas a la persona buscada.

Véanse los Artículos 695-42 y 695-44 del CPP

- Se podrá consultar a EUROJUST en los casos de concurso de órdenes europeas de detención y entrega, y se le informará, así como a la autoridad requerente, del incumplimiento de los plazos fijados en la Decisión marco.

5) MOTIVOS DE DENEGACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y ENTREGA

Véanse los Artículos 695-22, 695-23 y 695-24 del CPP

- **Motivos obligatorios de denegación:**

- Cuando los hechos puedan ser perseguidos por las jurisdicciones francesas y hayan sido amnistiados.
- Por aplicación del principio ne bis in ídem
- Cuando la persona buscada tuviera menos de 13 años en el momento de cometer los hechos.
- Cuando los hechos puedan ser investigados y juzgados por las jurisdicciones francesas y se haya ganado la prescripción de la pena o de la acción pública.
- Cuando la orden haya sido librada con el objeto de perseguir o condenar a una persona por razón de su sexo, raza, religión, origen étnico, nacionalidad, lengua, opiniones políticas u orientación sexual.
- Cuando los hechos no constituyan una infracción conforme al derecho francés, exceptuando las 32 categorías de infracciones indicadas en el artículo 695-23.

- **Motivos facultativos de denegación:**

FRANCIA

- Cuando por los hechos objeto de la orden europea de detención se hayan iniciado diligencias penales por una jurisdicción francesa.
- Cuando la persona buscada para la ejecución de una pena o una medida de seguridad sea francesa y las autoridades francesas se comprometen a que cumpla la pena en su territorio.
- Cuando una parte de los hechos han sido cometidos en el territorio nacional.

6) RECURSO A LA AUTORIDAD CENTRAL

La Unidad de Auxilio Judicial Penal Internacional seguirá asumiendo el papel de asistencia y de asesoramiento ante las jurisdicciones que, a partir de ahora, son las que controlan todo el procedimiento.

Mantendrá su papel de intermediario cuando se plantee una cuestión relativa al levantamiento de una inmunidad, y a la obtención del consentimiento de renuncia al principio de la especialidad por parte de autoridades terceras. Por otra parte, deberá consultársela en caso de demandas concurrentes de extradición y entregas por orden europea.

Seguirá instruyendo las demandas de extradición y expedirá las autorizaciones para el tránsito de personas extraditadas o entregadas sobre la base de una orden europea de detención.

7) ENTREGA DE LA PERSONA BUSCADA

Después de la decisión definitiva de la Sala de Instrucción, el *procureur général* tomará las medidas necesarias para la entrega de la persona buscada y acudirá directamente a los servicios centrales de la dirección de la administración penitenciaria (Oficina de gestión de la detención).

La entrega se aplazará si la persona buscada es objeto de diligencias penales en Francia, o debe cumplir una pena. En este último caso, la Sala de Instrucción podrá conceder a la autoridad judicial demandante la entrega temporal o la audiencia de la persona detenida en presencia de un representante de la autoridad judicial extranjera por el presidente de la Sala de Instrucción.

Véanse los Artículos 695-39, 695-44 y 695-45 del CPP